



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. EN
LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T., ESTADO DE MEXICO
A FAVOR DE GRUPO INDUSTRIAL DE RESPUESTA A EMERGEN-
CIAS LERMA Y/O DUPONT, S.A. DE C.V.

REPRESENTADA POR: ING. JUAN MANUEL LEIVA LICON.

150

EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA", PARA INSTALAR UN
SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, DE CONFORMIDAD
CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y
CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I.- Que mediante escrito de fecha 21 de octubre
de 1991, LA PERMISIONARIA solicito a la
SECRETARIA permiso para instalar y operar un
sistema de radiocomunicación privada en las
ciudades de: LERMA Y TOLUCA, EDO. DE MEXICO.

en la Banda de: 143.000 a 174.000 MHz.

II.- Que LA PERMISIONARIA tiene capacidad juridica
suficiente para ser titular del permiso que
solicita, habiendolo acreditado ante esta
SECRETARIA mediante oficio S/N de fecha 10 de
mayo de 1991.

Por lo expuesto en los Articulos 8, 9, 40, 41, 48 y
demás relativos de la ley de Vías generales de
Comunicación y con fundamento en los Articulos 23
fracción VI del reglamento Interior de esta
Dependencia del Ejecutivo Federal, otorga el
siguiente.

PERMISO

PARA INSTALAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION

000151



S.C.T. 710.IV.1. 858/01
EXPEDIENTE. 15.45/01

2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

PRIVADO EN LAS CIUDADES DE LERMA Y TOLUCA, EDO. DE MEXICO

148

Oift

UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS DE 110.925 MHz.

Y DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE
CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO DE COMUNICACIONES

CONDICIONES

PRIMERA.-El presente permiso se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, por la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por este permiso, los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos y demás resoluciones técnicas y Administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA.-LA PERMISIONARIA acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, LA PERMISIONARIA quedara sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

INSTALACION Y OPERACION

TERCERA.-LA PERMISIONARIA acepta que la(s) frecuencia(s) que se asigne(n) de acuerdo a las características citadas en el anexo 1, que forma parte de este permiso, quedan sujetas a cualquier modificación que esta dependencia indique, en función del interés público.

000150

0146

21

10085



S.E.T.-710.IV.1.858 /91
EXPEDIENTE: 15.45 '01



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

En caso de que el espectro de radiofrecuencias encuentre saturado o que las frecuencias asignadas sean subutilizadas, LA SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más permisionarios.

CUARTA.-Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso, deberán ser homologados o registrados por esta SECRETARIA.

QUINTA.-La instalación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad, por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, LA PERMISIONARIA deberá informar a la SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas.

SEXTA.-LA PERMISIONARIA deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza en seis meses a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta SECRETARIA el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de las frecuencias asignadas, de acuerdo a la forma SET-020 anexa.

SEPTIMA.-LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de la PERMISIONARIA, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente y en base al resultado, otorgará la autorización de operación del sistema y le asignará los distintivos de llamada.

OCTAVA.-LA PERMISIONARIA queda obligada a notificar a la SECRETARIA, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

000149

00145



S.R.T.-710.IV.1. \$58/91
EXPEDIENTE: 15.45/91

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



NOVENA.-Queda prohibido permitir que ~~tengan~~ autorizados por LA SECRETARIA, operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permisionó, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

DECIMA.-Para sistemas radiotelefónicos privados, con el objeto de identificar el sistema permisionario y en su caso resolver problemas de interferencia, LA PERMISIONARIA deberá transmitir dentro del horario autorizado los distintivos de llamada asignados, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

INSPECCION

DECIMA PRIMERA.-En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la ley de Vías Generales de Comunicación, LA PERMISIONARIA queda obligada a permitir a los inspectores de la SECRETARIA debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones, las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas, a fin de verificar técnica y administrativamente su operación; en el entendido de que si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá de eliminarse de inmediato, de conformidad con el dictamen de LA SECRETARIA, sin perjuicio de la(s) sanción(es) que en su caso le resulte(n). Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, LA SECRETARIA aplicará por conducto de los inspectores el procedimiento a que se refiere el Artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

0144

000148



S.E.T.-710.IV.1.858/91
EXPEDIENTE: 15.45/91

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

PAGOS DE DERECHOS



DECIMA SEGUNDA.-LA PERMISIONARIA deberá cubrir las cuotas establecidas en la ley Federal de Derechos, por concepto de: estudio técnico, otorgamiento de permiso, visitas de inspección y la cuota anual por el uso del espectro radioeléctrico, correspondientes al sistema de radiocomunicación privada. (anexo 2).

RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS

DECIMA TERCERA.-En ningún caso LA PERMISIONARIA podrá directa o indirectamente ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso, el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de LA SECRETARIA.

VIGENCIA

DECIMA CUARTA.- Este permiso estará vigente hasta que LA PERMISIONARIA deje de operar el sistema autorizado y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de La Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA QUINTA.-Cuando LA PERMISIONARIA por convenir a sus intereses, desee dar terminado este permiso o parte de él, deberá notificar a LA SECRETARIA, en un plazo de 30 días contados a partir del desmantelamiento del mismo, mediante Acta Certificada por Notario Público, o por cualquier Autoridad Federal o Municipal que resida en el lugar, especificando las frecuencias de operación, distintivo de operación, ubicación y la descripción de los equipos que se cancelan.

000147

0170



S.C.T.-710.IV.1.558/91
EXPEDIENTE: 15.45/91



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONTROVERSIAS

DECIMA SEXTA.- Para los efectos de este permiso LA PERMISIONARIA se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o vivienda presente o futura, o cualquier otra causa, con excepción de cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones, en cuyo caso reconoce como única autoridad competente a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio, durante la vigencia del presente, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciseis
dia del mes de diciembre de mil novecientos
noventa y uno.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
DIRECTOR GRAL. DEL CENTRO SCT.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERMISIONARIA

G. ING RAUL GALAN AGUILAR

ING. JUAN MANUEL LEIVA L.

- c.c.p.-Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo
Tecnológico.-AV. Universidad y Xola cuerpo "C"
1er. piso, Col. Narvarte 03028 México, D.F.
- Director General de Políticas y Normas de Comunicaciones.-Torre Central de Telecoms
Anexo "b" 2do piso, Col. Narvarte 03028 México, D.F.
 - Asesor de Centros S.C.T.-Coordinación de Asesores del C. Secretario del Ramo. Av. Universidad y Xola, cuerpo "C", primer piso, Col. Narvarte, México, D.F.
 - Director de Administración y Control de Radiofrecuencias.-Eugenia No. 97 6to. piso México, D.F.
 - Subdirector de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.-Edificio.
 - Coordinador de Políticas y Normas de Comunicaciones.-Edificio.

RGA/MAGC/AN#morm.

000146

000142

10085

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

S.C.T.-710.IV.A.858/91

SOLICITUD: 15.48/91



ESTUDIO TÉCNICO:

SOLICITUD PRESENTADA POR: GRUPO INDUSTRIAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS LERMA Y/O DUPONT, S.A. DE C.V.

Se encontró que es posible asignar la frecuencia de 149.825 Mhz., con horario de las 24 horas para operar cuatro estaciones de base, ubicadas en Plantillas de México, Lerma, Méx., Industrias Acetato Emiliano, Lerma, Méx. y en Industrias Acetato Laminado, Lerma, Méx. y de diez equipos móviles portátiles.

Por lo anteriormente expuesto las características técnicas con las cuales debe operar la Red, se muestran a continuación:

PERMISIONARIO

GRUPO INDUSTRIAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS LERMA Y/O DUPONT, S.A. DE C.V.

FRECUENCIA

149.825 Mhz. (Compartida con Constructora Darcot, S.A.)

CONFIDENCIAL

S.G.T.-710.IV.1.539/91

SOLICITUD: 18.45/91



CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

Páginas:

1 y 2 del Anexo 1

Fecha de clasificación:

04/08/2014

Fundamento Legal

Art. 18

Fracción 1

de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental

Art. 36

Fracción 1

de la Ley Federal de la Propiedad Industrial

-

Art. 36

Fracción 1

de Lineamientos de clasificación

18/08/2003 DOF.

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa.

ÍNDICE DE LA COMUNICACIÓN

1. Asuntos relacionados con propios de la Empresa.

En este documento se informa que la frecuencia 169.825 MHz, se asigna compartida con el usuario Constructora Dorcel, S.A., por lo que deberán observar las modalidades siguientes:

MODALIDADES DE COMPARTICIÓN

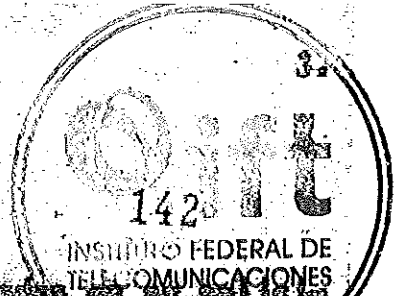
A fin de utilizar las frecuencias asignadas y compartidas en forma simultánea, deberá asegurarse al operador u operadores de los equipos, que antes de emitir su mensaje, se cercioran de que las frecuencias no se encuentran ocupadas por los otros usuarios que las comparten en forma simultánea, procurando que los mensajes sean claros y breves.

De igual modo que la compartición es simultánea en los horarios asignados a los usuarios que la comparten y, de no sujetarse a este procedimiento, no aplicará la sanción correspondiente.

Lo anterior, tiene por objeto el de administrar en forma racional el uso del espectro radioeléctrico, ya que las ciudades de Tama y Toluca, Edo. de México, no encuentran saturadas en esta banda de frecuencia.

000142 0140

27 10 08 5



Las coordenadas geográficas proporcionadas en su solicitud, sirven de base informativa para la asignación de las frecuencias, objeto de esta autorización, en la inteligencia de que de ser erróneas el cálculo de sus coordenadas, ésta causaría interferencias a usuarios ya establecidos; por lo tanto, dicha situación es imputable al solicitante, quien deberá suspender de inmediato sus transmisiones para que se proceda a corregir la irregularidad.

El artículo 239 del Decreto de Modificación a la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1983, establece que los usuarios de este servicio quedan obligados a calcular su cuota anual por derechos del servicio radiotelefónico privado (servicio radiotelefónico), la cual deberá entregarse a más tardar en el mes de junio de cada año, en la caja recaudadora del Centro SCT, Estado de México, localizada en Avenida Valle 303 de la Ciudad de Toluca, Méx.

Este reglamento entró en vigor en el año de 1984, sin embargo, para cualquier aclaración sobre este procedimiento, respecto al cálculo de cuotas, el usuario podrá recurrir a esta Dependencia a más tardar el último día del mes de marzo de cada año.

Al mismo, para futuros pagos de derechos, deberá remitir copia del comprobante a la Subdirección de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, de este Centro S.C.T.

Se notifica que de no pagarse las cuotas por concepto de derechos a que queda obligado en la fecha indicada, se hará acreedor al pago de recargos que establece la Ley de Ingresos y el Código Fiscal de la Federación.

Para futuras solicitudes de modificación de Red, deberá remitir el comprobante de pago correspondiente al derecho respectivo, mismo a su representante; así mismo, el correspondiente a la cuota anual, a efecto de comprobar que se encuentra al corriente en los pagos de sus derechos.

Agradezco a usted su atención recibida del presente.

MAOCHU/M 28

10085

000143

0139

ANEXO 2
PAGO DE DERECHOS

S.C.T.-710.IV.1.858/91

SOLICITUD 15.45/91



SOLICITANTE: GRUPO INDUSTRIAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS
LERMA Y/O DUPONT, S.A. DE C.V.

Deberá cubrir los conceptos 1, 5 y 6 que a continuación se relacionan a más tardar el 7 de enero de 1992, en caso contrario se hará acreedor a los recargos de la ley correspondiente.

(1) Cuota Anual	\$4'115,000.00
(5) Otorgamiento del Permiso	\$1'143,000.00
(6) Visita de Inspección	\$ 743,000.00

Estos conceptos deberán enterarse en la caja recaudadora - de este Centro SCT, sito en Leandro Valle número 203 planta baja, de esta Ciudad.

Por Oficina, se le informa que a partir de 1991, los usuarios calcularán la cuota anual por este servicio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 239 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1990.

Agradeceré a usted acuse recibo del presente.

Toluca, Méx., 15 de diciembre de 1991.

RGANAGC/HAN/GER/memo.

000142

0138

10085

28 EIS